

IQUIQUE, 23 de julio del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 1.369.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 457 de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado de fecha 23.06.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del contrato de comodato, suscrito con la **ACADEMIA NACIONAL DE LA LENGUA AYMARA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA**

En Iquique, 21 de febrero del 2014 comparecen, por una parte como donante, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rol Único Tributario 70.777.500-9, representada por su Rector don Gustavo Soto Bringas, cédula de identidad N° 6.829.992-6, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N°2120, de la ciudad de Iquique, y por la otra parte la **ACADEMIA NACIONAL DE LA LENGUA AYMARA**, con personalidad jurídica número 5221 representada por **HUGO MAMANI MAMANI** en adelante “el comodatario”, expone:

PRIMERO: El comodante, en el marco del proyecto de la CONADI denominado “ **APOYO A LA ACADEMIA NACIONAL DE LA LENGUA AYMARA, II LLAMADO (IQUI02PRO 020501070037)**”, aprobado por Decreto Exento N° 1072, de fecha 02 de Agosto del 2013, adquirió

- a) 01 gabinete marca Li Ergotec con cajonera móvil de 3 cajones 40x50x38 código 951427
- b) 01 silla gerencia marca Li Ergotec Syndro identity código 702954
- c) 02 sillas operativa marca Li Ergotec trineo código 703552
- d) 01 estación de trabajo marca Li Ergotec 150x150x60x75 código 698849
- e) 02 libreros modelo fdo8083

SEGUNDO: Por este acto, el **Comodante**, representado en la forma que indica, entrega en **comodato al Comodatario** los bienes singularizados en la cláusula precedente, para el uso de la A LA ACADEMIA NACIONAL DE LA LENGUA AYMARA, con cargo a restituirlos después de terminado el uso.

En virtud de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que los equipos fueron adquiridos por la Corporación Universitaria en el Marco del convenio suscrito con la CONADI, motivo por el cual son entregados con el uso que se les dio mientras se ejecuto el proyecto.

TERCERO: El Comodato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

- a) La presente contrato tendrá vigencia desde la fecha en que quede totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del mismo.
- b) El comodato deberá utilizar los equipos entregados, exclusivamente para el cumplimiento del proyecto individualizado en la cláusula primera.
- c) El comodato se obliga, conforme lo establecido en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, a conservar los equipos y emplear en ello el debido cuidado, usarlos en los términos convenidos o de acuerdo a su uso ordinario.

CUARTO: En el caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, o se empleen los equipos con fines distintos a los mencionados, la Universidad se reserva el derecho a poner término unilateralmente a este contrato, y a solicitar la restitución de los bienes objeto de este instrumento.

QUINTO: El comodatario conforme lo establecido en el artículo 2176 del CÓDIGO CIVIL, será un mero tenedor, conservando la **Universidad** sus de derechos en los equipos y posesión.

SEXTO: El comodatario responderá hasta de culpa leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.179 del Código Civil.

SEPTIMO: La **Universidad** no se responsabiliza por daños personales o materiales, en caso de no haberse empleado el debido cuidado en el uso de los equipos, sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre la materia.

OCTAVO: El jefe institucional del Proyecto individualizado en la cláusula primera se encargará de supervisar el buen uso de los bienes entregados en comodato.

NOVENO: Los gastos de mantención, aseo y otros que requieran los bienes objetos del este contrato, serán de cargo del comodatario.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato estará vigente hasta el 31 de Diciembre del 2016, sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán prorrogar su vigencia, previo de acuerdo de éstas.

DÉCIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato de comodato en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos ejemplares para cada parte de las partes.

La personería de don Gustavo Soto Bringas, para representar a la Universidad, consta en el Decreto Supremo N° 470, de fecha 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocidos de las partes.

La personería de don Hugo Mamani Mamani, para representar a la Academia Nacional de Lengua Aymara, emana de la elección de los socios de Arica y Iquique en Diciembre 2012, documento que no se inserta por ser conocidos de las partes.

.....
GUSTAVO SOTO BRINGAS
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

.....
HUGO MAMAMI MAMANI
PRESIDENTE ACADEMIA NACIONAL
LENGUA AYMARA

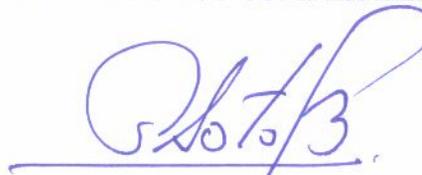
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2014.-
GSB/SEG/rec



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



25 JUL 2014

